



## **Documento a Consulta sobre el asesoramiento técnico a la Comisión Europea sobre las tasas para los registros de operaciones en virtud del Reglamento SFTR<sup>1</sup> y sobre ciertas modificaciones de las tasas previstas en el Reglamento EMIR<sup>2</sup>.**

**Enlace al documento:** [Consultation paper. ESMA's technical advice to the Commission on fees for TRs under SFTR and on certain amendments to the fees under EMIR.](#)

### **1.- A quién va dirigido (potenciales interesados)**

Esta consulta está dirigida especialmente a:

- Registros de operaciones (denominados *Trade Repositories* en inglés) que tienen intención de solicitar el registro, la ampliación del registro o de reconocimiento en virtud de los reglamentos SFTR y EMIR
- Registros de operaciones ya autorizados bajo el reglamento EMIR
- Asociaciones profesionales
- Entidades informantes
- Infraestructuras de mercado.

### **2.- Nota Informativa**

El 15 de enero de 2016 la Autoridad Europea de Valores y Mercados (en adelante ESMA por sus siglas en inglés) recibió una petición formal de asesoramiento técnico por parte de la Comisión Europea (en adelante CE) para elaborar un reglamento sobre las tasas que ESMA debe cobrar a los registros de operaciones (en adelante TRs) en virtud del Reglamento SFTR. ESMA dispone de plazo hasta el 12 de enero de 2017 para entregar su informe de asesoramiento técnico a la CE.

El objetivo del Reglamento SFTR es potenciar la transparencia de las operaciones que se financian con valores y del sistema financiero en su conjunto, y por esta razón prevé que estas operaciones sean informadas de forma eficiente a los TRs.

Este reglamento, de la misma forma que el Reglamento EMIR, otorga a ESMA poderes directos para la autorización y la supervisión de los TRs, y prevé, en su artículo 11(1) que ESMA cobre tasas a los mismos a fin de cubrir de forma amplia los costes que representan estas actividades.

<sup>1</sup> Reglamento (UE) 2015/2365 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2015 sobre transparencia de las operaciones de financiación de valores y de reutilización y por el que se modifica el Reglamento (UE) n°648/2012

<sup>2</sup> Reglamento (UE) n° 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo del 4 de julio de 2012 sobre derivados extrabursátiles, Entidades de Contrapartida Central y Registros de Operaciones

**La propuesta presentada por ESMA se basa en la definición de un tipo de tasas mixto, a partir del cual establecerían los siguientes hechos imponibles:**

- (i) la solicitud de autorización del TR, que será proporcional a su facturación prevista,
- (ii) la autorización a la ampliación de sus actividades, y
- (iii) una tasa anual proporcional al nivel de facturación de los TRs por la supervisión continuada, así como
- (iv) tasas por el reconocimiento inicial de los TRs y
- (v) tasas por el seguimiento continuo de los TRs de terceros países.

Adicionalmente, y a fin de cubrir los costes fijos de ESMA relacionados con la supervisión de los TRs, **ESMA propone además cobrar una tasa mínima de supervisión anual.**

Estas propuestas están basadas en el asesoramiento técnico que ESMA ya prestó a la CE en relación a las tasas a cobrar a los TRs en virtud del Reglamento EMIR, en la experiencia que las autoridades nacionales competentes tienen en relación a las tasas que cobran por su actividad de supervisión a las empresas financieras, y en los costes que la propia ESMA ha experimentado hasta la fecha en relación al registro de los TRs de acuerdo con EMIR.

A la vista de lo anterior, y a fin de asegurar una igualdad de condiciones entre las tasas a cobrar por ESMA en virtud del Reglamento SFTR y las ya en vigor en virtud del Reglamento EMIR, **ESMA propone además en su informe introducir determinadas modificaciones en las tasas a cobrar a los TRs previstas en EMIR**, las cuales están definidas en el [Reglamento delegado de la CE nº 1003/2013](#).

Este documento contiene un total de 10 secciones, que se enumeran a continuación:

- La Sección 1 incluye el resumen ejecutivo;
- La Sección 2 expone los fundamentos de las propuestas;
- La Sección 3 presenta los costes previstos;
- La Sección 4 presenta el enfoque general adoptado para determinar las tasas según los Reglamentos EMIR y SFTR;
- La Sección 5 explica cómo manejará ESMA los superávits y déficits de acuerdo con EMIR y SFTR;
- La Sección 6 incluye la justificación y el cálculo de las tasas a cobrar a los TRs por el registro y la ampliación de registro en virtud del Reglamento SFTR;
- Las Secciones 7 y 8 presentan las tasas anuales a cobrar por supervisión según EMIR y SFTR, y las tasas a cobrar por el reconocimiento de los TRs de terceros países de acuerdo con el Reglamento SFTR;
- La Sección 9 presenta las condiciones de pago y de reembolso de las tasas;
- La Sección 10 aborda los casos en que ESMA delegue determinadas tareas en favor de la Autoridad Nacional Competente (NCA por sus siglas en inglés) en virtud del artículo 9(1) del Reglamento SFTR.

El informe incorpora dos anexos que contienen el resumen de las preguntas planteadas por ESMA en esta consulta (Anexo I) y el mandato de asesoramiento técnico que ESMA ha recibido de la CE (Anexo II).

Finalizada la consulta, ESMA valorará y analizará las respuestas recibidas durante el primer trimestre de 2017, al objeto de concluir y entregar su informe final de asesoramiento técnico y el proyecto de normas técnicas del Reglamento SFTR a la CE antes de que finalice el primer trimestre de 2017 o a principios del segundo trimestre de 2017.

### **3.- Envío de comentarios**

La fecha límite para enviar comentarios es el **31 de enero de 2017**.

Los interesados deben enviar sus comentarios a través de la web de ESMA [www.esma.europa.eu](http://www.esma.europa.eu), en el apartado [Open consultations](#), donde están disponibles todos los documentos de esta consulta y el Formulario de Respuesta.

Asimismo, se ruega se remita a la CNMV una copia de las respuestas remitidas por correo electrónico a la siguiente dirección: [Documentosinternational@cnmv.es](mailto:Documentosinternational@cnmv.es)

Dirección de Asuntos Internacionales

CNMV

c/ Edison 4

28006 Madrid